



REF. Aprueba convenio de transferencia de recursos para la implementación de la primera y segunda línea de intervención denominadas, respectivamente, "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad" y "Materno-Infantil, Niños y Niñas de 0 a 2 años y Gestantes que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios" año 2024 con ONG de Desarrollo Las Alameda (Enmarcha).

RESOLUCION EXENTA N°

1301

VALDIVIA,

27 DIC 2024

TOTALMENTE HABITADO
27 DIC 2024
Fecha

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.F.L. N°14.19.653 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado por la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que indica; en la Ley N°20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en el Decreto Supremo N°14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba el Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" de la Ley N°20.379; en la Resolución Exenta N°11, de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social en el marco de la ejecución del Subsistema "Chile Crece Contigo"; en la Ley N°21.430, sobre Garantías y protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en la Ley N°20.595, que crea el ingreso Ético Familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer; en el Decreto N°518, de 1998, del entonces Ministerio de Justicia que aprueba Reglamentos de Recintos Penitenciarios; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ordinario N°2764, de 2024, de la Dirección de Presupuestos; en el Memorandum Electrónico SN N°309/2024, de la Jefa de División de Promoción y prevención de la Subsecretaría de la Niñez; en la Resolución N°07, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N°14, 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el artículo 1° de la Ley N°21.430 sobre Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia, en adelante e indistintamente la "Ley de Garantías", establece que tienen por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención de los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
- 2° Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precipitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

3° Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente, como un agente de derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado.

Para su determinación, la precipitada norma indica que deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

4° Que, el artículo 9° de la Ley de Garantías reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por tanto es deber del Estado dar protección a la familia y propender su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función. Asimismo, su artículo 12 establece que el estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

5° Que, el artículo 14 de la precipitada Ley, establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados al a satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas. A continuación, el inciso primero del artículo 17 prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurara su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.

6° Que, por su parte el artículo 33 de la Ley de Garantías establece que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a desarrollar su vida privada. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales, así como impedir su tratamiento o cesión, según lo establecido en la legislación vigente. Cuando el tratamiento esté referido a datos de niños, niñas y adolescentes, la información dirigida a ellos deberá expresarse en un lenguaje que les sea fácilmente comprensible. Los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor.

7° Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinadas entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

8° Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.

- 9° Que, en este sentido, el artículo 3° bis de la Ley precipitada describe que el Ministerio velara por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.
- 10° Que, en particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° bis de la Ley N°20.530, a la Subsecretaría de la Niñez le corresponde administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley N°20.379, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", además debe promover al mejoramiento constante en la gestión del Sistema Intersectorial de Protección Social, de los subsistemas que lo integran y de los servicios públicos o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 11° Que, la Ley N°20.379, que creó el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", dispone que su objetivo es acompañar en el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta los 18 años de edad. Asimismo, el Subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplen los 18 años de edad a través de los programas incorporados en la Ley de presupuestos del sector público de cada año. Por último, su inciso tercero incorporado por la Ley N°21.430, establece que el subsistema referido tendrá dentro de sus beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad. También serán beneficiarios los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.
- 12° Que, conforme lo establece el artículo 5° del Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", aprobado mediante el Decreto Supremo N°14, de 2017, del entonces Ministerio de desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, el Subsistema se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función de enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y la niña, debiendo utilizarse como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos que se indican en dicho articulado.
- 13° Que, el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes (en adelante también "NNA") con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.
- 14° Que, el ordenamiento jurídico chileno reconoce a las mujeres privadas de libertad el derecho de ejercer personalmente el cuidado de sus hijos lactantes hasta los dos años de edad o hasta que se determine anticipadamente su egreso por un Tribunal de Familia, en lugares separados del resto de la población penal. En efecto, el artículo 19 del Decreto Supremo N°518, de 1998, del entonces Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, dispone expresamente que los centros penitenciarios deben contar con dependencias adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y post-natal, así como para la atención de los hijos lactantes de las mujeres internas.
- 15° Que, considerando la modificación legal establecida por el artículo 85 de la Ley de Garantías, en el sentido de incorporar como beneficiarios del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" a cargo de la Subsecretaría de la Niñez, a los niños, niñas y adolescentes cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, así como también sus cuidadores, y ante la necesidad de incluir como beneficiarios a los niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios juntos a sus madres, que estén en fase de preparación de egreso y transferencia el cuidado a otro/a adulto/a y dada la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, el programa "Abriendo Caminos" contemplo un cambio en su diseño a fin de incorporarlos como beneficiarios, incluyendo a la madre (cuidadora que está dentro del recinto penal) y a la cuidadora/or que tendrá el niño/a en el medio exterior. En este sentido, se considerarán dos líneas de intervención. La primera de ellas dice relación con la intervención de niños, niñas y adolescentes con un(a) adulto(a) privado(a) de libertad; y la segunda, tiene por objeto la intervención materno-infantil respecto a niños y niñas de 0 a 2 años, y gestantes, que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios.

16° Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024 contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad", en adelante "Abriendo Caminos", disponiendo en la glosa N°02 aplicable a dicha asignación, que con cargo a estos recursos se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporaran en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley de Presupuestos.

17° Que, en dicho marco y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración, y a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 21.640 ya individualizada, que indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, es por el presente acto administrativo se aprobarán las bases administrativas y técnicas del concurso para seleccionar ejecutores del "Programa de Apoyo a Niños/as y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad", denominado "Programa Abriendo Caminos- año 2024"

18° Que, a través de la Resolución Exenta N°011, de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país el ejercicio de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

19° Que, finalizado el proceso de concurso y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°1221 del 09 de diciembre del 2024 en la Región de Los Ríos, se adjudica para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de libertad Denominado "Programa Abriendo Caminos año 2024" en la línea 1 y para el territorio 1 que comprende las comunas de la Provincia de Valdivia a la ONG de Desarrollo Las Alamedas ENMARCHA. Asimismo, dicha resolución establece en el punto cuarto que se declaran desiertas las postulaciones al Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de libertad Denominado "Programa Abriendo Caminos año 2024" en la línea 2 de intervención materno-infantil respecto a niños y niñas de 0 a 2 años, y gestantes, que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios, por no contar con propuestas técnicas que obtengan la calificación requerida en las bases administrativas.

20° Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°0102 del 30 de octubre del 2024 en el numeral 8.3 de las bases del concurso, los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y familia, podrán convenir directamente con un ejecutor que en el evento de haberse declarado desierta parcialmente la convocatoria, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social podrá convenir directamente con algún Ejecutor que cumpla con:

- a. La idoneidad técnica definida en las bases enunciadas, y en la nota metodológica
- b. Que se verifique, a su respecto, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, y la Resolución N°30, de la Contraloría General de la República o la norma que la remplace.
- c. Que, la selección de los ejecutores, para dicho acuerdo, se circunscriba a las indicaciones que oportunamente entregue la Subsecretaría de la Niñez, con el fin de velar por la experiencia e idoneidad de las instituciones que ejecutaran el programa.

21° Que en el número 1 del párrafo tercero del artículo 23 de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, se contempla como excepcionalidad a la obligatoriedad del concurso público, como mecanismo previo a la asignación de recursos públicos cuando: "en los concursos públicos respectivos no se hayan presentado interesados. En el párrafo siguiente agrega la norma, que en estos casos extraordinarios deberá: *"acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o a quien éste le haya delegado dicha facultad"*

22° Que, atendida la necesidad imperiosa de implementar el Programa "Abriendo Caminos" a nivel regional en la línea 2 de intervención "materno-infantil respecto a niños y niñas de 0 a 2 años, y gestantes, que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios". Dada la evaluación técnica de propuesta presentada anteriormente, es que se invitó a participar a la ONG de Desarrollo Las Alamedas ENMARCHA, RUT 73.652.100-8, para ejecutar el programa en el territorio regional.

23° Que, la Subsecretaría cuenta con los recursos que se deberán transferir el presente año, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°143-P02, de fecha 04 de julio de 2024, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez.

24° Que, a su turno, cabe señalar que mediante Oficio Ordinario N°2764, de 2024, la Dirección de Presupuestos informa que, en el marco del requerimiento formulado por la Subsecretaría de la Niñez en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N°21.640, se autoriza la suscripción de convenios cuyos compromisos financieros excedan el ejercicio presupuestario para el Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad – Abriendo Caminos. Precisa que, en dicho caso, los compromisos que se establezcan para el año 2025 no podrán superar los \$3.089.098 miles, y que la autorización se da en el entendido que el Programa se encuentra financiado en el presupuesto vigente de la asignación 24.03.986, del programa presupuestario 21.10.02, Sistema de Protección Integral a la Infancia, y que en el año siguiente se financiara con cargo al presupuesto que se apruebe.

25° Que, en razón de lo anterior, corresponde suscribir el presente convenio a fin de transferir recursos a la ONG de Desarrollo Las Alamedas ENMARCHA, para la línea 1, territorio 1 de intervención por un monto ascendente de \$133.006.141.- (ciento treinta y tres millones, seis mil, ciento cuarenta y uno), en tanto para la línea 2, se transferirá un monto ascendente de \$24.813.450.- (Veinte y cuatro millones, ochocientos trece mil, quinientos noventa y uno) ambas transferencias en dos cuotas.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos para el **“PROGRAMA DE APOYO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN ADULTO SIGNIFICATIVO PRIVADO DE LIBERTAD”** suscrito con fecha 23 de diciembre de 2024, entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS Y ONG DE DESARROLLO LAS ALAMEDAS ENMARCHA**.

2° EL CONVENIO QUE POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APRUEBA ES DEL SIGUIENTE TENOR:

**PROGRAMA DE APOYO A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES
CON UN ADULTO SIGNIFICATIVO PRIVADO DE LIBERTAD
PROGRAMA “ABRIENDO CAMINOS”**

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE**

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA
REGIÓN LOS RÍOS**

Y

ONG DE DESARROLLO LAS ALAMEDAS (ENMARCHA) LOS RÍOS

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA Y SEGUNDA DE INTERVENCIÓN DENOMINADAS, RESPECTIVAMENTE, “NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN(A) ADULTO(A) SIGNIFICATIVO(A) PRIVADO(A) DE LIBERTAD” Y “ MATERNO- INFANTIL, NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 2 AÑOS Y GESTANTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS

En Valdivia , a 23 de Diciembre de 2024, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Los Ríos RUT N° 61.979.160-6, representada por su Secretario(a) Regional Ministerial, don(ña) Roberto Alex Giubergia Valderrama , domiciliado para estos efectos en Pedro de Valdivia #280 comuna Valdivia Región Los Ríos, en adelante “la SEREMI” o “Secretaría Regional”, por una parte; y, por la otra, ONG de Desarrollo Las Alamedas (ENMARCHA) Los Ríos, en adelante “la ENMARCHA”, por otra parte.

representada por don(ña)- ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en Chacabuco 700, Valdivia, Los Ríos , comuna de Valdivia , Región Los Ríos , se acuerda lo siguiente.

CONSIDERANDO

1° Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia , en adelante e indistintamente la "Ley de Garantías", tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

2° Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

3° Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la precitada norma indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

4° Que, el artículo 9° de la Ley de Garantías, reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por tanto es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

Asimismo, su artículo 12 establece que el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

5° Que, el artículo 14 de la precitada Ley, establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas. A continuación, el inciso primero del artículo 17 prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.

6° Que, por su parte, el artículo 33 de la Ley de Garantías establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a desarrollar su vida privada. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección de sus datos personales, así como a impedir su tratamiento o cesión, según lo establecido en la legislación vigente. Cuando el tratamiento esté referido a datos de niños, niñas y adolescentes, la información dirigida a ellos deberá expresarse en un lenguaje que les sea fácilmente comprensible. Los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez y su personal deberán guardar reserva y confidencialidad sobre los datos personales de los niños, niñas y adolescentes a los que tengan acceso, a menos que su divulgación resulte indispensable para la protección de sus derechos y siempre que se tomen los resguardos necesarios para evitar un daño mayor.

7° Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, regulados por diferentes órganos de la Administración del Estado.

8° Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.

9° Que, en este sentido, el artículo 3° bis de la Ley precitada prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

10° Que, en lo particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° bis de la Ley N°20.530, a la Subsecretaría de la Niñez, le corresponde administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la Ley N°20.379, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", además, debe promover al mejoramiento constante en la gestión del Sistema Intersectorial de Protección Social, de los subsistemas que lo integran y de los servicios públicos relacionados o dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

11° Que, la Ley N°20.379, que creó el Sistema Intersectorial de Protección Social, e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la infancia "Chile Crece Contigo", dispone que su objetivo es acompañar en el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta los 18 años de edad. Asimismo, el Subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad a través de los programas incorporados en la Ley de presupuestos del sector público de cada año. Por último, su inciso tercero incorporado por la Ley N°21.430, establece que el subsistema referido tendrá dentro de sus beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad. También serán beneficiarios los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.

12° Que, conforme lo establece el artículo 5° del Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo, aprobado mediante el Decreto Supremo N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, el Subsistema se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y la niña, debiendo utilizarse como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de

13° Que, el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes (en adelante también "NNA") con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.

14° Que, el ordenamiento jurídico chileno reconoce a las mujeres privadas de libertad el derecho de ejercer personalmente el cuidado de sus hijos lactantes hasta los dos años de edad o hasta que se determine anticipadamente su egreso por un Tribunal de Familia, en lugares separados del resto de la población penal. En efecto, el artículo 19 del Decreto Supremo N°518, de 1998, del entonces Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, dispone expresamente que los centros penitenciarios deben contar con dependencias adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y postnatal, así como para la atención de los hijos lactantes de las mujeres internas.

15° Que, considerando la modificación legal establecida por el artículo 85 de la Ley de Garantías, en el sentido de incorporar como beneficiarios del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" a cargo de la Subsecretaría de la Niñez, a los niños, niñas y adolescentes cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, así como también sus cuidadores, y ante la necesidad de incluir como beneficiarios a los niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios juntos a sus madres, que estén en fase de preparación del egreso y transferencia del cuidado a otro/a adulto/a y dada la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, el programa "Abriendo Caminos" contempló un cambio en su diseño a fin de incorporarlos como beneficiarios, incluyendo a la madre (cuidadora que está dentro del recinto penal) y a al(la) cuidador(ra) que tendrá el niño/a en el medio exterior. En este sentido, se considerarán dos líneas de intervención. La primera de ellas dice relación con la intervención de niños, niñas y adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad; y la segunda, tiene por objeto la intervención materno-infantil respecto a niños y niñas de 0 a 2 años, y gestantes, que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios.

16° Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024 contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad", en adelante "Abriendo Caminos", disponiendo en la glosa N°02 aplicable a dicha asignación, que con cargo a estos recursos se podrá celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley de Presupuestos.

17° Que, en dicho marco y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración, y a lo prescrito por el artículo 23 de la Ley N°21.640 ya individualizada, que indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, la Subsecretaría de la Niñez, a través de la Resolución Exenta N°102, de 2024, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso para seleccionar ejecutores del Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un adulto significativo privado de libertad, denominado "Abriendo Caminos", y sus anexos", en adelante "las Bases", mediante las cuales se concursaron los territorios y plazas ahí detalladas, para la **primera y segunda línea de intervención**, denominadas respectivamente, "**Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) Significativo(a) Privado(a) de Libertad**", y "**Materno-Infantil, Niños y Niñas de 0 a 2 años y gestantes que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios**", en la región(s) de Los Ríos delegándose a través de su resuelto tercero en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, la facultad de dictar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el concurso en sus respectivas regiones.

18° Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1184 de Fecha 27 de noviembre de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Los Ríos se declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones presentadas.

19°Que, en conformidad a lo anterior, luego de un proceso de evaluación, mediante Resolución Exenta N° 1221, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Los Ríos adjudicó a ONG de Desarrollo Las Alamedas ENMARCHA, para la ejecución de la **primera línea de intervención**, respecto de los territorios que se señalan a continuación:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Piadas	Monto
Los Ríos	Valdivia	Corral, Máfil, Pailón, Lanco, San José de la Mariquina, Los Lagos, Panguipulli, Valdivia	60	\$133.006.141

20°Que, respecto de la **segunda línea de intervención** , la precitada Resolución Exenta N° 1 2 2 1, de 2024 declaró desierto el concurso.

21°Que, considerando la importancia de la correcta ejecución de las acciones asociadas a la respectiva línea de intervención para la región Los Ríos es que resulta indispensable recurrir a un ejecutor que cuente con la identidad técnica y financiera que garantice el logro de sus objetivos, refiriendo particularmente ONG de Desarrollo Las Alamedas ENMARCHA, adjudicataria de la primera línea de intervención, por contar con experiencia en atención psicosocial de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de derechos, demostrando además fortalezas en cuanto a la articulación interinstitucional. Agrega que, la referida institución es idónea técnica y financieramente.

22° Que, el inciso tercero del artículo 23 de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, dispone que excepcionalmente se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que se señalan, esto es, si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados, o bien si solo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como ejecutor de ellos.

23° Que, por lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible gestionar un convenio de transferencia de recursos con ONG de Desarrollo Las Alamedas (ENMARCHA) Los Ríos , a fin de ejecutar conjuntamente las dos líneas de intervención del Programa Abriendo Caminos en la Región Los Ríos, considerando la necesidad de aumentar el bienestar integral en niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad (ASPL), y de los niños y niñas de 0 a 2 años, y gestantes que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios

24° Que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad técnica y financiera de la entidad indicada, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Los Ríos ha determinado la pertinencia de suscribir un convenio de transferencia de recursos con la ONG de Desarrollo Las Alamedas (ENMARCHA) Los Ríos para la ejecución conjunta de ambas líneas de intervención, la primera de ellas, adjudicada por Resolución Exenta N° 1221, de 2024 de la Seremi de la Región Los Ríos y la segunda por trato directo, toda vez que, según da cuenta Informe con fecha 12 diciembre 2024, suscrito por la SEREMI, dicha entidad cuenta con: a) con buena evaluación técnica; b) Metodológicamente se ajusta a los requerimientos; y c) cuenta con profesional idóneo para la ejecución.

26° Que, a mayor abundamiento, respecto a los requisitos establecidos en los artículo 23 y 24 de la Ley de Presupuestos, respecto a la transferencia de recursos a instituciones privadas, cabe mencionar que se tuvieron a la vista al momento de la suscripción del presente convenio los siguientes documentos: i) Estatutos de la institución, que dan cuenta de que su objeto es la promoción del desarrollo especialmente en personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y marginalidad , y por tanto, es pertinente con la actividad que desarrollará en el marco del presente convenio; ii) certificado emitido por Jefe de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez de fecha 18 de diciembre 2024 mediante el cual se acredita que el receptor ha cumplido con la obligación de rendir cuenta de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que dispone la transferencia ; iii) Certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos en cumplimiento de la ley N°19.862, emitido por Ministerio de Hacienda en el que se da cuenta que la fundación se encuentra inscrita en el registro referido, de fecha 15-11-2024 ;

iv) Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin fines de lucro emitido por el Servicio Registro Civil e Identificación, con fecha 07-11-2024, en el cual se indica que la concesión de la personalidad jurídica del Ejecutor tuvo lugar el 05-11-1996, bajo el número de inscripción N° 11749 y se encuentra vigente, es decir la institución cuenta con dos años de antigüedad desde la concesión de la personalidad jurídica; y, v) Anexo que da cuenta de otros convenios suscritos por el ejecutor con la SEREMI respectiva y que se encuentran vigentes. vi) Certificado emitido por la Subsecretaría de la Niñez, de fecha 18-12-2024, que da cuenta que se encuentra al día en la rendición de cuentas de cualquier otro convenio suscrito con la Subsecretaría de la Niñez. Asimismo, consta que la institución ha desarrollado desde el año iniciativas y proyectos destinados a , tales como . Respecto de tales iniciativas la SEREMI tuvo a la vista antecedentes que acreditan lo anterior.

27° Que, en razón de lo expuesto, la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Los Ríos certifica que ONG de Desarrollo Las Alamedas (EN-MARCHA) Los Ríos (Institución Ejecutora), cumple a cabalidad con las condiciones necesarias para ejecutar el "Programa Abriendo Camino", en sus dos líneas de intervención, de conformidad a lo requerido por la normativa vigente, y que en el caso de instituciones privadas, no se encuentra condenada con prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en la Ley N°20.393, y de la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley N°21.595.

28° Que, a través de Resolución Exenta N°011, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar de convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución de Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

29° Que, de acuerdo al principio de economía procedimental contemplado en el artículo 9° de la Ley N°19.880, conforme al cual la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, decidiéndose en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y a lo dispuesto por el artículo 3° de dicha Ley, por el presente convenio se regularán las condiciones y obligaciones a las que deberá ceñirse el ejecutor para la ejecución de ambas líneas de intervención.

30°Que, con los antecedentes señalados y especialmente lo referido a la idoneidad técnica y financiera de la Institución, se suscribe el presente convenio, cuyos términos y condiciones son los que se indican a continuación:

LAS PARTES CELEBRAN EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA : DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, a ONG de Desarrollo Las Alamedas (ENMARCHA) Los Ríos con la finalidad de implementar y ejecutar ambas líneas de intervención en el o los territorios adjudicados, de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Primera Línea de Intervención :

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas ¹	Monto
Los Ríos	Valdivia	Corral, Máfil, Pailco, Lanco, San José de la Mariquina, Los Lagos, Panguipulli, Valdivia	60	\$133.006.141

II. Segunda Línea de Intervención :

Región	Plazas	Total
Los Ríos	10	\$24.813.450

Ambas líneas de intervención, deberán ejecutarse conforme al presente Convenio, a los perfiles de cargo contenidos en el Anexo N°7 y a la "Nota Metodológica" contenida en el Anexo N°8, y a cualquier otra instrucción que imparta directamente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o la respectiva SEREMI, que sean necesarias para la adecuada implementación del modelo de intervención aplicable a ambas líneas, todas las cuales se entiende forman parte integrante del presente acuerdo. En el caso de la primera línea de intervención, deberá ejecutarse además conforme a las Bases Administrativas y Técnicas ya individualizadas y a la propuesta técnica presentada por la institución en su postulación.

SEGUNDA : DEL PROPÓSITO Y OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN

1. Respecto de la primera línea de intervención:

- a) Propósito de la intervención:** Aumentar el bienestar integral en niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad (ASPL).
- b) Objetivos de la intervención:**
- Disminuir efectos psicosociales negativos en NNA producto de la experiencia de separación forzosa del ASPL.
 - Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del NNA luego de la separación del ASPL.
 - Favorecer la continuidad del vínculo con ASPL.
 - Apoyar la permanencia o reinserción escolar, progresión escolar, participación en la comunidad educativa y prevención del acoso escolar en NNA con ASPL.
 - Apoyar la disponibilidad de ingresos familiares mediante la inserción laboral del adulto en el entorno de cuidado del NNA en los casos que sea pertinente y el acceso a beneficios correspondientes para el NNA y/o cuidador(a).
 - Facilitar y favorecer la participación comunitaria del NNA y su entorno familiar, disminuyendo experiencias de estigmatización y/o rechazo.
 - Apoyar el acceso a prestaciones, servicios y programas existentes en el territorio, según las necesidades de cada NNA y su familia.

2. Respecto de la segunda línea de intervención:

- a) Propósito de la intervención:** Aumentar el bienestar integral niños y niñas de 0 a 2 años, y gestantes que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios.
- b) Objetivos de la intervención:**
- Mejorar el entorno en el cual se desarrolla el bebé, tanto en el Centro Penitenciario (en adelante también el "CP"), como en el hogar al que llegue luego de su egreso del CP.
 - Acompañar la preparación del egreso del bebé, su madre y la(el) cuidador(a) con quien egresará del CP.

- Disminuir efectos psicosociales negativos de la separación forzosa en la díada madre-bebé.
- Acompañar, luego del egreso del bebé del CP, a la madre, al bebé y al cuidador o cuidadora con quien egresó.
- Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del bebé luego de la separación con la madre.
- Favorecer la continuidad del vínculo entre la madre y el bebé una vez egresado del CP.
- Asegurar el acceso oportuno a la oferta de protección social que les sea pertinente según sus necesidades, tanto en la etapa intrapenitenciaria como en la etapa de egreso.
- Apoyar la disponibilidad de ingresos familiares mediante la inserción laboral del adulto en el entorno de cuidado del bebé en los casos que sea pertinente y el acceso a beneficios correspondientes para el bebé y/o cuidador(a).
 - Apoyar y gestionar condiciones de empleabilidad e intermediación laboral con dispositivos que favorezcan la inserción laboral de uno o más adultos de la familia.
 - Acceso a instancias de nivelación de estudios, capacitación en oficio y/o emprendimiento de acuerdo con las necesidades y acciones comprendidas en el plan de intervención.
 - Promover el establecimiento de redes de apoyo a la crianza del(la) cuidador(a) a través de la participación comunitaria.

TERCERA : DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN, MECANISMO DE ACCESO Y PRIORIZACIÓN.

1. Respecto a la primera línea de intervención:

a) Población Objetivo del Programa

Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad, mediante sentencia condenatoria firme o ejecutoriada y que se encuentre cumpliendo condena y/o con medida cautelar personal de prisión preventiva en un establecimiento penal en el territorio nacional.

b) Mecanismos de acceso a la Población Beneficiaria de la Intervención

Dada la necesidad de fortalecer la flexibilidad y flujo continuo de acceso a intervención oportuna en los NNA que la requieran en cada territorio, se establecen las siguientes vías de acceso al programa a través de mecanismos de derivación de casos al(los) ejecutor(es) adjudicado(s) en cada territorio:

- Derivaciones desde Gendarmería de Chile. Dicha derivación puede ser directamente desde la contraparte regional de Gendarmería o por nómina de hogares potenciales.
- Derivaciones desde las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) en los territorios donde se encuentren funcionando.
- Derivaciones desde las unidades municipales de infancia o unidades municipales de asistencia social, en las comunas donde no se encuentra funcionando una OLN.
- Derivación directa a los ejecutores desde otras instituciones de la red de servicios local, tales como las escuelas, establecimientos de salud, tribunales de familia, entre otros.
- Demanda espontánea a través de los canales habilitados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o propios de los Ejecutores.

c) Criterios de Priorización

En función de la evidencia disponible respecto al mayor impacto negativo de esta vivencia en grupos específicos, se establecen los siguientes criterios de priorización para el acceso a la intervención del programa :

1. NNA atendidos por el programa durante la convocatoria inmediatamente anterior que no finalizaron su plan de intervención y que requieren de continuidad para asegurar el logro de los objetivos planteados.
2. NNA con madre privada de libertad.
3. Al menos uno de los NNA de la familia en etapa de primera infancia (0-9 años).

No habiendo NNA en espera de ingreso en esos grupos, el ejecutor podrá asignar las plazas disponibles según las necesidades de los NNA del territorio.

2. Respecto de la segunda línea de intervención:

a) **Población Objetivo del Programa:**

Gestantes y niños(as) entre 0 y 2 años ² que residen con sus madres en Centros Penitenciarios, ya sea que la madre esté en condición de imputada y/o condenada.

b) **Mecanismos de acceso a la Población Beneficiaria de la Intervención:**

Gendarmería de Chile proveerá a la contraparte regional de cada SEREMI de Desarrollo Social y Familia información actualizada sobre las gestantes, niños y niñas que se encuentren dentro de los recintos penitenciarios ³, con una periodicidad mensual, debiendo adoptar para tales efectos, todos los resguardos necesarios para la protección de los datos personales sensibles a los que se tenga acceso, en los términos de la cláusula décimo octava del presente convenio.

Cada Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia compartirá la información con los organismos ejecutores seleccionados. Simultáneamente, la SEREMI implementará el plan de aseguramiento de prestaciones, en coordinación con la Oficina Local de Niñez (OLN) correspondiente al territorio del Centro Penitenciario. Se dará prioridad a los bebés cuya fecha de egreso, establecida por el Tribunal de Familia, sea dentro de 6 meses o menos, independientemente de su orden de ingreso.

CUARTA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El **Ejecutor** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar ambas líneas de intervención del Programa "Abriendo Caminos", de acuerdo a los perfiles de cargo definidos en el Anexo N°7, a la Nota Metodológica contenida en el Anexo N°8, dando cumplimiento íntegro al modelo de intervención y sus componentes y, a toda instrucción que imparta al efecto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o de la respectiva SEREMI, las que se entienden forman parte integrante del presente acuerdo. En el caso de la primera línea de intervención, deberá ejecutarse además conforme a las Bases Administrativas y Técnicas ya mencionadas y a la propuesta técnica presentada por la institución en su postulación

2. Dar cumplimiento a la o las metodologías de intervención que llevará a cabo con la población beneficiaria de cada línea de intervención, de acuerdo con las etapas y componentes establecidos en la Nota Metodológica.
3. Dar cumplimiento a los componentes y acciones mínimas del Modelo de Intervención para el logro de los resultados esperados, de acuerdo con lo indicado en el numeral V de las letras A) y B) de la Nota Metodológica, contenida en el Anexo N°8 del presente Convenio.
4. Atender exclusivamente a la población objetivo del programa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera precedente y a la Nota Metodológica contenida en el Anexo 8, aplicando los mecanismos de acceso y priorización descritos en las mismas, según corresponda.

Mantener durante toda la ejecución del programa un equipo de trabajo suficiente que asegure el adecuado desarrollo del modelo de intervención, acorde a los criterios y exigencias contenidas en la Nota Metodológica y respecto a los cuales no concurra ninguna inhabilidad para trabajar con niños/as y adolescentes en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes, lo cual será acreditado a través de la suscripción Anexo N°5, del presente Convenio.

En este sentido, deberá integrar los equipos de acuerdo a los perfiles de cargo contenidos en el Anexo N°7. ⁴

5. Asegurar el funcionamiento continuo de ambas líneas de intervención, considerando que el marco temporal para el desarrollo de la evaluación integral, la implementación del plan de intervención, la evaluación y seguimiento contempla de seis (6) a doce (12) meses para toda la trayectoria de participación.
6. Respecto al componente de "Fortalecimiento Ingresos Familiares", de ambas líneas de intervención, podrá incluir en los respectivos planes de intervención, acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifiquen necesidades de salud y emergencia, que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones, podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero si se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada. ⁵

7. De manera excepcional, cuando se identifique que el(la) destinatario requiere de un acompañamiento posterior respecto a ambas líneas de intervención, podrá derivar a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para su abordaje a través del componente de Gestión Integrada de Casos.

Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530, y en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social.

8. Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta implementación del Programa, ajustándose a lo dispuesto en la Nota Metodológica; a lo establecido en el presente convenio, y a cualquier otra instrucción que se imparta en los términos del numeral 1) precedente.
9. Entregar Garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones, en los términos contemplados en la cláusula séptima del presente convenio. Además, la institución deberá estar inscrita como entidad receptora de fondos públicos en el Registro de Colaboradores del Estado establecido en la Ley N°19.862.
10. Poner a disposición de la SEREMI, todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos, como, asimismo, entregar de manera oportuna y en forma, el Informe de Planificación, los Informes Técnicos de Avance y Final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del presente convenio.
11. Participar de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que se requiera para la implementación y ejecución del programa, ya sea directamente o a través de terceros, encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Secretaría Regional Ministerial respectiva, las actividades relacionadas con la difusión del programa, y sus resultados.
12. Participar de las instancias de supervisión técnica durante la ejecución del programa, así como solicitar en caso de estimarlo necesario a la contraparte de la SEREMI, dicha instancia, la que puede ser de carácter general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución. A su vez, deberá asistir a las reuniones, y actividades de capacitación a las que sea convocado, como a las reuniones o jornadas de trabajo impulsadas por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

Utilizar durante toda la ejecución del Convenio, el Sistema en Línea de Gestión de Convenios (SIGEC) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

13. Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias, para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargado y analista respectivamente.
14. Ingresar, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o la SEREMI respectiva, la información de los usuarios y la intervención respecto de cada uno de ellos en la plataforma que se habilite para dicho fin, lo que será comunicado oportunamente por la Contraparte técnica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo".
15. Actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría (al menos mensualmente), de acuerdo a la plataforma que para estos efectos dispondrá la Subsecretaría de la Niñez.
16. Disponer para la ejecución del programa un espacio, dependencias y equipamientos para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional, que le permita ejecutar el programa de manera óptima.
17. Considerar los elementos adicionales o complementarios, según corresponda, vinculados al proceso de intervención en función de las necesidades de la población objetivo, y en concordancia con los Planes de Intervención específicos para cada uno de ellos.

18. Ajustarse a las orientaciones comunicacionales entregadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia una vez iniciado el programa. Así también, toda actividad comunicacional, piezas de difusión e insumos dirigidos a los usuarios deberá revisarse y acordarse previamente con el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.
19. En caso de que el ejecutor genere algún documento escrito formal o informal, o mantenga una página web, se deberá referir al nombre del programa, como: "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado de Libertad denominado "Programa Abriendo Caminos", año 2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia", incluyendo el logo en los casos que proceda .
20. Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, en caso de existir de acuerdo a los plazos establecidos en la cláusula decimoprimera del presente acuerdo.
21. Crear un registro contable especial para los gastos que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto debiendo realizar inventario simple de los mismos, el cual podrá ser solicitado por la Contraparte Técnica de la SEREMI.
22. Publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último. Deberá además deberá publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.
23. Indicar en el Anexo N°1 del presente acuerdo, todos los convenios suscritos con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en el marco de la Asignación N°986 ya individualizada, que se encuentren vigentes, y en virtud de los cuales se hayan recibido fondos públicos.
24. Dar cumplimiento a las instrucciones entregadas por la autoridad correspondiente o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tengan por objeto resguardar la salud y seguridad de las personas que participan en la intervención, así como aquellas medidas que permitan el mejor funcionamiento del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto N°14 de 2017 del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo".

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

La Subsecretaría de la Niñez, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
- 2) Acompañar durante toda la ejecución del presente acuerdo a los equipos técnicos, entregando lineamientos necesarios para la correcta ejecución del programa y generando instancias de acompañamiento al efecto.
- 3) Adoptar las medidas tendientes a asegurar el ingreso al recinto penitenciario del ejecutor, previa coordinación con Gendarmería de Chile.⁶
- 4) Poner a disposición del ejecutor, un instrumento de evaluación del bienestar integral denominado "ISCWeB (International Survey for Children Wellbeing), el que deberá aplicarse al inicio y al final de la intervención.
- 5) Poner a disposición del ejecutor la plataforma que, para estos efectos, requiera para actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría
- 6) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Supervisar la ejecución del programa de acuerdo a las instrucciones que imparta al efecto la Subsecretaría de la Niñez, debiendo además convocar y participar de mesas técnicas regionales y comunales, en cuanto sea necesario para la exitosa implementación del Programa.

2. Exigir y revisar las Rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Los encargados técnicos del programa deberán evaluar la pertinencia técnica de los gastos, en función de los objetivos del programa. Con todo, el procedimiento interno vinculado a las rendiciones deberá circunscribirse a lo que establezca la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de cada SEREMI.
3. Mantener de manera permanente, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, exigiendo los informes correspondientes.
4. Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos de Planificación, Avance y Final, como asimismo de los Informes de Inversión Mensuales y Final.
5. Capacitar al Ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios SI- GEC y otros según se requiera, y sea indicado por la Subsecretaría de la Niñez durante la implementación del Programa.
6. Entregar al Ejecutor, a través de la Plataforma de Gestión de Convenios del Ministerio, SIGEC, los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del Programa, debiendo entregar al menos, la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo, definidas por la Subsecretaría de la Niñez, y los formatos de los Informes de Planificación, Técnicos y de Inversión.
7. Facilitar la coordinación entre los ejecutores del Programa "Abriendo Caminos" y las Oficinas Locales de la Niñez o de Fortalecimiento Municipal, según corresponda, con la finalidad de dar acceso a los usuarios a la oferta de "Chile Crece Contigo" u otros programas de la Subsecretaría de la Niñez.
8. Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Nota Metodológica y Perfiles de Cargo del programa aplicables para ambas líneas de intervención, y en el caso de la primera línea, además, aquellas contenidas en las Bases Administrativas y Técnicas del programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°0102, de 2024, de la Subsecretaría de la Niñez y en la propuesta técnica presentada por la institución las cuales se entienden forman parte integrante del presente convenio,

QUINTA : DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

El monto total a transferir para la ejecución de la ambas líneas de intervención del Programa “Abriendo Caminos” en el/los territorio/s adjudicado/s es de \$157.819.591 (Ciento cincuenta y siete millones, ochocientos diez y nueve mil, quinientos noventa y un pesos) , los que serán transferidos por la Subsecretaría de la Niñez y que se encuentran consignados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 “Sistema Integral de Protección Integral a la Infancia”, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 “Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad” .

Dichos recursos se transferirán en dos (2) cuotas, de acuerdo con el detalle especificado en la siguiente tabla:

Respecto a la primera línea de intervención:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto Cuota 1 (2024)	Monto cuota 2 (2025)
Los Ríos	Valdivia	Corral, Máfil, Lanco, San José de la Mariquina, Los Lagos, Panguipulli, Valdivia	60	\$80.344.550	\$52.661.591

Respecto de la segunda línea de intervención:

Territorio	Cantidad de Plazas	Monto Cuota 1 (año 2024)	Monto Cuota 2 (año 2025)	Monto Total Territorio
Los Ríos	10	\$14.988.973	\$9.824.477	\$24.813.450

La **primera cuota** ⁷ se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y siempre que el ejecutor cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que el ejecutor entregue un informe de planificación común para cada línea de intervención, para los meses de ejecución directa, de acuerdo al formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios-SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>).

2. Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuenta, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija norma sobre Rendición de Cuentas.
3. Para el caso de instituciones privadas sin fines de lucro, además, deberán entregar la garantía en los términos y condiciones exigidas en la cláusula séptima y que se mantenga vigente conforme a la misma.

La **segunda cuota** ⁸ se transferirá una vez entregado el segundo informe de avance por cada una de las líneas de intervención ⁹, que reporte el estado de la intervención, conforme al formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios — SIGEC; siempre y cuando el ejecutor se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas en los términos de la Resolución N°30, de 2015, precitada. Para el caso de instituciones privadas sin fines de lucro, deberán además resguardar que la garantía entregada se encuentre vigente; y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Los recursos serán depositados por la Subsecretaría de la Niñez en la cuenta bancaria exclusiva que la institución u organización habilite para la ejecución del proyecto. En ningún caso podrá presentarse para este objeto cuentas de personas naturales.

Cabe mencionar que las instituciones deberán cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia que se indicarán en el convenio, de acuerdo con lo exigido en el artículo 24 de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos directos a usuarios y gastos internos, en atención a la distribución presupuestaria que deberá realizar el ejecutor, en los términos descritos en la cláusula siguiente.

SEXTA : DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y REDISTRIBUCIÓN

Los gastos para la ejecución del Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con Adulto Significativo Privado de Libertad– Abriendo Caminos deberán ajustarse al Plan de Cuentas que estará disponible en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>), donde además se cuenta con un glosario de los ítems y sub-ítems presupuestarios.

Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems de acuerdo con el Plan de Cuentas contenido en el Anexo N°6 del presente convenio.

El monto total transferido comprende los siguientes ítems de gastos y porcentajes:

a) Gastos directos a usuarios/as : como mínimo el 80% del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que deben realizarse en función directa de los(as) beneficiarios(as). Es decir, aquellos fondos destinados directamente a prestaciones para beneficiarios del programa. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems, de acuerdo con el Plan de Cuentas, disponible en el Anexo N°6 del presente Convenio:

- **Aporte a Usuarios** : corresponde al traspaso de dinero, en forma directa y/o indirectamente, a los beneficiarios y/o usuarios del Programa. En el marco de este programa, se podrán imputar exclusivamente gastos, correspondiente al traspaso de dinero de **forma indirecta**.
- **Aporte colación y movilización** : aporte en dinero entregado a los usuarios, destinado a su movilización y colación, en virtud de las acciones propias del Programa.
- **Recursos Humanos**: se consideran los gastos correspondientes a la contratación de personas a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas en las orientaciones de implementación y ejecución, metodologías de implementación y procedimientos de gestión general del modelo de intervención y que tiene directa relación con el usuario.
- **Servicios** : referida a toda labor, prestación o trabajo que se realice para satisfacer las necesidades de los beneficiarios directos del Programa

Activos : aquellos bienes que se entregan a los beneficiarios directamente para el desarrollo del proyecto¹⁰.

- **Gastos de Soporte**: corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de habilitación y otros gastos de soporte.

b) Gastos internos : no puede exceder el 20% del total del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del proyecto, tales como: materiales de oficina y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se compone de Servicios de Recursos Humanos de Soporte, Material Fungible y Otros de Administración.

- Gastos no financiados

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

El Ejecutor deberá ajustar sus gastos de conformidad al Plan de Cuentas del Programa, disponible en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC), en el que se definen y especifican los ítems y sub-ítems a los que podrán ser imputados los gastos, debiendo organizarlos y ejecutarlos de manera tal que permitan cubrir todas las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención de los usuarios.

El ejecutor deberá ajustarse a la distribución presupuestaria presentada en su postulación la que deberá estar aprobada por la SEREMI y se encuentra publicada en la plataforma en SIGEC.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar redistribuciones de gastos en la medida que se ajuste al Plan de Cuentas y en las condiciones que a continuación se señalan:

- Las redistribuciones deberán ser solicitadas por escrito a la SEREMI, fundadas en causas debidamente justificadas y presentada en un plazo máximo de treinta días (30) corridos previos al término de la ejecución de la intervención.
- Estas redistribuciones no podrán contemplar asignaciones a ítems no financiados y en ningún caso podrá significar una disminución de los gastos directos a usuarios, por lo que, no se podrán traspasar recursos desde dicho ítem a gastos internos.

La SEREMI deberá autorizar o rechazar la solicitud de redistribución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación del requerimiento, considerando el informe elaborado por el supervisor técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. La decisión será informada al Ejecutor por medio del correspondiente oficio suscrito por el/la SEREMI y, una vez aprobado, deberá ser informado posteriormente por correo electrónico a la Subsecretaría de la Niñez.

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Sin embargo, se podrán arrendar –previa autorización de la SEREMI respectiva– o bien realizar convenios de cooperación con otros entes públicos o privados, debiendo destinarse exclusivamente a las actividades del programa. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

Asimismo, se deja constancia que solo estará permitida la subcontratación de empresas o personas jurídicas para aquellas actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, tales como, aseo, alimentación, reparación de inmuebles, o similares. Lo anterior, deberá ser supervisado por la contraparte técnica del Ministerio indicada en el presente convenio, generando los instrumentos necesarios para ello.

SÉPTIMA: DE LA GARANTÍA

En caso de que el adjudicatario sea una institución privada, con el objeto de garantizar el completo y fiel cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, se deberá entregar en la oficina de partes de la SEREMI, previo a la transferencia de recursos, una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata o certificado de fianza en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la publicación de los resultados del concurso), suscrito por el representante legal de la institución, por el 20% del monto total de los recursos a transferir, a nombre de la Subsecretaría de la Niñez, con una vigencia que exceda en, al menos, tres (3) meses al término del plazo de ejecución del convenio, vale decir, un total de a, lo menos, dieciocho (18) meses a partir de la fecha de transferencia de recursos.

La boleta de garantía deberá ser remitida desde la SEREMI respectiva a la Subsecretaría de la Niñez para su custodia. En caso de que la Institución opte por póliza de garantía, esto no será necesario, pues es un documento digitalizado.

No se podrán transferir los recursos si la Institución adjudicataria no hace entrega de la garantía en los términos señalados en el párrafo precedente.

Con el fin de mantener permanentemente caucionados los recursos comprometidos, la garantía deberá mantenerse vigente hasta la restitución íntegra de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, según corresponda, por lo que deberá renovarse en caso de ser necesario, lo que será requerido por escrito por la Contraparte Técnica directamente al Ejecutor, quien dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación para entregar el documento de garantía solicitado.

La garantía será exigible por cualquier infracción o incumplimiento a las obligaciones del convenio, las que serán informadas de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el respectivo convenio.

La devolución de la garantía se realizará una vez aprobados los Informes de Inversión y Técnicos Finales, y restituidos los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de la Niñez tendrá sesenta (60) días hábiles de plazo, desde el término de la ejecución del proyecto, para hacer devolución de las garantías respectivas.

En caso de ser rechazados los Informes Finales, sólo se procederá a la devolución de la garantía en la medida que el ejecutor haya reintegrado los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, según corresponda, en el plazo de veinte (20) días hábiles. Con todo, se deberá dar cumplimiento a la normativa vigente que regula el reintegro de estos fondos a la fecha de dichos reembolsos.

La garantía no podrá ser financiada con cargo al plan de cuentas asociado al convenio y podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento del Ejecutor de las obligaciones establecidas en el mismo.

OCTAVA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

I. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitiva de los informes técnicos y financieros finales por la SEREMI, y reintegrados los saldos no rendidos, no ejecutados, observados y/o rechazados en caso de existir, así como también aquellos que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, lo cual tendrá lugar en un plazo de doce (12) días hábiles contados desde la comunicación que da cuenta de la aprobación o rechazo del informe referido,

sin perjuicio de las normas las normas legales que rijan al momento de la restitución.

En caso de que la institución ejecute más de un territorio, el convenio se mantendrá vigente hasta la entrega del último informe técnico y financiero.

II. DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que el ejecutor reciba la transferencia y tendrá una duración de quince (15) meses, catorce (14) de los cuales deberán ser destinados a la ejecución directa del proceso de acompañamiento.

Considerando que el plazo de ejecución se extiende más allá del presente año presupuestario, se deja constancia que la continuidad de la intervención dependerá de que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, en los términos indicados en el Oficio Ordinario N°2764, de 2024, de la Dirección de Presupuestos.

NOVENA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

Los ejecutores deberán presentar durante la ejecución del convenio a través de la plataforma SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec/>), **informes por separado**, por cada línea de intervención y por cada territorio adjudicado en el marco de dicha línea, a excepción del informe de planificación, el que deberá común a ambas líneas, al constituirse como hito de la transferencia de la cuota N° 1.

En este contexto, deberá presentar los informes que se detallan a continuación para lo cual utilizarán los formatos que estarán disponibles en dicha plataforma. No se aceptará información por otra vía ni mediante un formato diferente.

a) Informe de Planificación

El ejecutor deberá enviar previo a la transferencia de recursos, a la contraparte regional, vía correo electrónico especificado en el Anexo 2, un Informe de Planificación, utilizando el formato disponible en SIGEC, el que deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Planificación o proyección de la ejecución directa del proceso de acompañamiento psicosocial y sociolaboral.

- Al menos una reunión de coordinación del equipo ejecutor que permita dar cuenta de la planificación antes señalada, denominada "Inicio de Ejecución", donde se abordará el hito o las acciones a implementar para iniciar el contacto con las familias, junto con el desarrollo del diagnóstico territorial. La o las reuniones deben ser registradas en un acta que podrá ser descargada de SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>) y se deberán acompañar a este informe.
- Detalle de la infraestructura y equipamiento para la atención de los usuarios(as) y el desarrollo de las actividades del Programa.
- Plan de Trabajo.

Posterior a la transferencia de recursos, se habilitará en SIGEC la opción para que la institución ingrese el informe de planificación, aprobado por la contraparte técnica de la SEREMI.

b) Informes Técnicos de Avance y Final

El ejecutor entregará a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, los informes técnicos de avance trimestrales por cada territorio ¹¹, desde iniciada la ejecución del convenio, los que deberán ser ingresados a SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>), en el plazo de hasta diez (10) días hábiles siguientes al periodo que informa.

Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del proyecto durante el periodo que informa y el estado de ocupación de las plazas correspondientes al territorio que se encuentra ejecutando.

Por su parte, el Informe Técnico Final debe ser ingresado dentro de los treinta (30) días corridos de concluida la ejecución del programa y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

- Detalle final con el estado de participación de los usuarios y usuarias que ingresaron al Programa.
- Facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
- Evaluación del plan de trabajo.

DÉCIMA: DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>) el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC y SIGEC los siguientes informes por separado, por cada línea de intervención y por cada territorio adjudicado en el marco de dicha línea:

a) Informes Financieros Mensuales :

Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.

Estos informes deberán ser ingresados dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos, a las plataformas indicadas.

Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que Contraloría General de la Republica o Auditoría interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

b) Informes Financiero Final :

Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

La SEREMI respectiva deberá realizar las siguientes funciones:

- 1) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la que debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde, mediante el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC - <http://sigec.mideplan.cl/si-gec>) y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

- 2) Proceder a su revisión y aprobación/observación/rechazo para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la rendición en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC - <http://sigec.mideplan.cl/sigec>) y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).
- 3) Realizar seguimiento de la ejecución presupuestaria mediante SIGEC. Para ello se verificará la oportuna y adecuada ejecución presupuestaria y la relación de ésta con los objetivos del programa.

La rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

Para el correcto funcionamiento de SISREC, el Ejecutor deberá:

- a) Utilizar SISREC para la rendición a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil analista ejecutor y dando cumplimiento al marco normativo aplicable incluyendo las Resolución N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace.
- b) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargo y analista respectivamente.
- c) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal vigente.

DÉCIMO PRIMERA : DEL REEMBOLSO DE SALDOS NO EJECUTADOS.

Al término de ejecución del Programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, el Ejecutor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final de Inversión, deberá hacer reintegro a la Tesorería General de la República de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/ o rechazados, en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso.

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias que deban reintegrarlos, porque no hubieren sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán integrar estos recursos a rentas generales de la Nación antes del 30 de abril del año siguiente.

DÉCIMO SEGUNDA : DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará cada Informe Técnico y financiero presentado, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del Organismo Ejecutor, éstas serán descritas en SIGEC y/o SISREC, según corresponda, y notificadas vía correo electrónico.

La institución contará con diez (10) días de plazo para realizar las correcciones señaladas, desde la notificación. La SEREMI deberá revisar las correcciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos en forma definitiva, lo que deberá ser notificado al Ejecutor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de adoptada la decisión por la SEREMI correspondiente.

Ambos tipos de informes (Técnicos y de Inversión) deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

DÉCIMO TERCERA : DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución de los proyectos mediante el análisis y evaluación de los informes técnicos y financieros, reuniones por videollamada, visitas a terreno si fuera procedente, y otras actividades conducentes a este propósito.

Las instituciones ejecutoras deberán colaborar en las tareas de supervisión y control pertinente.

La Contraparte Técnica será el(la) funcionario(a) con responsabilidad administrativa designado por el secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Supervisar y controlar el correcto desarrollo del modelo de intervención, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el respectivo convenio, en concordancia con lo estipulado en la nota metodológica y en las orientaciones vigentes, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, efectuar capacitaciones, entre otras.

- i) Supervisar el cumplimiento de los perfiles del equipo ejecutor de acuerdo con la información proporcionada por la institución en su postulación y durante de toda la ejecución del programa, conforme a las indicaciones entregadas por la Subsecretaría de la Niñez.
- ii) Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del modelo de intervención.
- iii) Recepcionar, evaluar y aprobar los informes presentados por el ejecutor.
- iv) Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.
- v) Cualquier otra función que tenga por objeto velar por la correcta ejecución del convenio.
- vi) Requerir en caso de que corresponda la renovación de la garantía.
- vii) Supervisar el registro de los procesos de intervención.
- viii) Las demás funciones necesarias para la correcta ejecución del convenio.

Por su parte, la contraparte técnica del Ejecutor será el Coordinador técnico que, para los efectos señalados, será quien fue informado en el proceso de postulación, cuya designación deberá confirmarse vía oficio a la SEREMI en un plazo de diez (10) días hábiles. En caso de cambio respecto de este profesional durante el proceso, se deberá informar vía oficio el nuevo profesional que asuma la función, debiendo contar con un perfil similar al declarado en la postulación.

a) Contrapartes financieras

La Contraparte Financiera, será el funcionario/a de la SEREMI a quien se le haya entregado esta tarea y tendrá la función de revisar las rendiciones mensuales y del Informe Financiero Final.

La contraparte financiera debe validar la pertinencia de los gastos de acuerdo a los objetivos del programa y el plan de cuentas previamente aprobado.

La Contraparte financiera del Ejecutor corresponderá al Sr(a) Francisca Hidalgo Palominos RUT N° 15.339.116-5 quien se desempeña como Directora Desarrollo, se relacionará con la Contraparte financiera, para todos los efectos señalados, y le corresponderá velar por la adecuada ejecución del proyecto y cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMO CUARTA : ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO (RIGE PARA AMBAS LÍNEAS DE INTERVENCIÓN)

El ejecutor deberá participar en al menos cuatro instancias de supervisión técnica durante la ejecución del proyecto y podrá solicitar asistencia técnica general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución del mismo.

La supervisión responderá a los aspectos administrativos, como el estado de las rendiciones, informes técnicos, aplicación de instrumentos y la asistencia técnica en aspectos que permitan acompañar técnica y metodológicamente al ejecutor en la implementación del programa (como análisis de casos y dudas en la metodología). Ambas instancias se podrían realizar en el mismo espacio. Sin embargo, la Asistencia Técnica podría otorgarse las veces que se considere necesario y a solicitud del ejecutor para acompañar técnicamente la etapa de ejecución e ir abordando oportunamente las dudas que se presenten en los procesos de intervención.

Tanto la asistencia técnica como la supervisión serán por regla general funciones realizadas por los profesionales de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia en la región correspondiente.

Se contempla al menos una instancia de asistencia técnica semestral por cada institución ejecutora.

DÉCIMO QUINTA : DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el convenio, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigir al Ejecutor la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el respectivo convenio o no rendidos satisfactoriamente.

Se considerarán como incumplimiento grave, las siguientes causales:

- a) Si la institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio, debiendo restituir la totalidad de los recursos utilizados para fines diversos.
- b) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- c) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del modelo de intervención, de acuerdo con lo establecido en el convenio.
- d) Si la institución ejecutora recibiera recursos por parte de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado a este concurso, para financiar los mismos gastos.
- e) Si la institución ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio.
- f) Si la institución ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.
- g) Si la institución ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado en la Nota Metodológica (Anexo N°8) y Perfiles de cargo (Anexo N°7)", así como lo estipulado en el presente convenio. En el caso de la primera línea de intervención, si además no se ajusta a lo establecido en las bases administrativas y técnicas del concurso, y a su propuesta técnica presentada en su postulación.
- h) Si con posterioridad a la suscripción de convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes.

- i) Si se detecta que la institución se adjudicó los fondos postulando con el mismo equipo profesional a distintas regiones.
- j) No contar con la infraestructura o equipamiento requerido para la ejecución del Programa en los términos exigidos por el presente Convenio.
- k) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales regulado en la cláusula décimo séptima del presente convenio.

Para efectos de proceder a poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá dar aviso por escrito al Ejecutor, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia del respectivo convenio, expresando las circunstancias que lo motivan indicando el incumplimiento en que se ha incurrido, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a que la SEREMI tome conocimiento de éste. Luego, la entidad ejecutora podrá entregar su informe, conforme al procedimiento que se describirá en el convenio correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la entidad ejecutora deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados dentro del plazo de diez días (10) hábiles desde la notificación de la decisión final. En caso de que el ejecutor no restituya los saldos referidos dentro del plazo señalado, la SEREMI de Desarrollo Social y Familia podrá cobrar la garantía.

Con todo, el no presentar los informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones requeridas, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI, así como no presentar o renovar la garantía si correspondiere, se considerará un incumplimiento grave del convenio, en virtud del cual la SEREMI correspondiente podrá poner término a éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados, observados y/o rechazados.

El mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través de las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien (es) corresponda, en caso de ser procedente.

DÉCIMO SEXTA : DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

Las partes podrán modificar el convenio que suscriban de común acuerdo y excepcionalmente por motivos fundados, debiendo ajustarse dicha modificación a la normativa legal y reglamentaria vigente. Para todos los efectos, la modificación referirá exclusivamente a la ampliación de plazo, donde el ejecutor deberá indicar a través de oficio dirigido a la SEREMI las razones que justifican la solicitud, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos previo a que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Dicha solicitud, deberá detallar las acciones que el ejecutor requiere implementar en conformidad a la propuesta técnica que implementa, precisando la temporalidad para la ampliación del convenio, la que no podrá extenderse por más de tres (3) meses desde el término de la ejecución del acompañamiento. Cabe señalar que la ampliación de plazo solo podrá considerarse para asegurar la ejecución de los recursos y en ningún caso considerará recursos adicionales.

En caso de que la SEREMI autorice la ampliación, la que no implica la asignación de nuevos recursos, se deberá modificar el convenio vigente, con el formato remitido desde la Subsecretaría de la Niñez.

De igual forma, se debe tener presente la garantía deberá mantenerse vigente hasta la restitución íntegra de los saldos no ejecutados, no rendidos, observados y/o rechazados, según corresponda, por lo que deberá renovarse en caso de ser necesario, lo que será requerido por escrito por la Contraparte Técnica directamente al Ejecutor, quien dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación para entregar el documento de garantía solicitado.

DÉCIMO SÉPTIMA : DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS HUMANOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA

Para la ejecución del proyecto, el equipo deberá contar o disponer de un espacio, dependencias y equipamiento para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional, que les permita desarrollarlo de manera óptima, y que cuenten con las condiciones para el funcionamiento del programa.

DÉCIMO OCTAVA : DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaría de Servicios Sociales y el ejecutor deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que obtenga con motivo del presente Convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado; de la Ley N°21.430 y del Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social,

Las partes deberán velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva.

La Subsecretaría de la Niñez, podrá recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, transferir, transmitir o cancelar datos, de conformidad con lo dispuesto la Ley N°19.628 y en el artículo 6° de la Ley N°19.949.

Por su parte, el ejecutor solo podrá utilizar la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente Convenio, y no se podrá registrar, custodiar, almacenar ni tratar de manera alguna el dato entregado a la institución sino para el objeto del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo.

Se deberán arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a la normativa recién expuesta y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

DÉCIMO NOVENA : DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

VIGÉSIMA : DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Los Ríos, don/(ña) Roberto Alex Giubergia Valderrama , consta en Decreto Supremo 6 ; y la personería de don(ña) Fernando Hidalgo Olivares- , para representar al Ejecutor consta en el Escritura Pública 0499-2024.

3° IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del presente convenio a la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad"

ANÓTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE,



**ROBERTO GIUBERGIA VALDERRAMA
SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
REGIÓN DE LOS RÍOS**

RGV/PAN/ITF/Inf.
DISTRIBUCIÓN:

- ONG Desarrollo de Las Alamedas ENMARCHA
- Unidad de Administración y Finanzas, SEREMI de Desarrollo Social y Familia
- Encargada Regional del Programa CHCC, SEREMI de Desarrollo Social y Familia
- Oficina de Partes.